

## II. Resoluciones sobre la modificación a los estatutos sociales.

- (i) Sujeto a la obtención de las autorizaciones gubernamentales que procedan y con base en las resoluciones que preceden, se aprueba reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales, para quedar redactado como sigue:

***“ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL:** La Sociedad tendrá un capital social de \$534,109,590.00 M.N. (quinientos treinta y cuatro millones ciento nueve mil quinientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), representado por 534,109,590 (quinientos treinta y cuatro millones ciento nueve mil quinientas noventa) acciones ordinarias, nominativas de la serie “O” con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 moneda nacional.) cada una.*

*La Sociedad podrá tener capital adicional, el cual estará representado por las acciones serie “L”.*